

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE A TÍTULO DIFERENTE DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO ARANDA TAMAYO
DEMANDADO:	MAYELLI o MAYERLY ARANDA TALERO
RADICADO:	68-770-40-89-002-2021-00110-00

Resulta viable, al tenor del inciso tercero del artículo 286 del C.G.P., la corrección de la sentencia proferida en audiencia celebrada el 18 de abril de 2024, en lo plasmado en el acápite del problema jurídico y en el párrafo final al resolver la segunda, tercera y cuarta de las excepciones propuestas, respecto de la calidad del accionante CARLOS ARTURO ARANDA TAMAYO con relación al predio objeto del proceso denominado “LAS MERCEDES”, que lo es como titular de derechos y acciones que adquirió mediante Escrituras Públicas No 271 del 9 de noviembre de 2017, 204 del 24 de agosto de 2018 y 228 del 26 de septiembre de 2018 otorgadas en la Notaria Única de Suaita, Santander, acorde a lo registrado en las anotaciones 011, 012 y 013 del folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro; así como el nombre de la demandada en la referencia que se hace en el problema jurídico

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR la sentencia proferida en audiencia celebrada el 18 de abril de 2024 al tenor del inciso tercero del artículo 286 del C.G.P., conforme a lo registrado en la motiva, así:

➤ El problema jurídico se corrige así:

“(…)

2. PROBLEMA JURÍDICO

El asunto que se debe dilucidar en el presente fallo se circunscribe a determinar si es procedente la restitución de una parte del predio denominado “LAS

MERCEDES” ubicado en la Vereda Simeón del municipio de Suaita, Santander, al impetrarse la acción por quien alega tener legitimación al ostentar la titularidad de derechos y acciones que fueron adquiridos mediante Escrituras Públicas No 271 del 9 de noviembre de 2017, 204 del 24 de agosto de 2018 y 228 del 26 de septiembre de 2018 otorgadas en la Notaria Única de Suaita, Santander, acorde a lo registrado en las anotaciones 011, 012 y 013 del folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, frente a la actual tenedora, la demandada MAYELLI O MAYERLY ARANDA TALERO quien se encuentra usufructuándolo presuntamente sin autorización de la accionante.

- El párrafo final al resolver la segunda, tercera y cuarta de las excepciones propuestas se corrige así:

“ (...)

- En lo tocante a la **segunda, tercera y cuarta** de las excepciones propuestas, **“MALA FE DEL DEMANDANTE, FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD IDEOLÓGICA; INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMODATO; EXCEPCIÓN DE POSESIÓN”**, el juzgado las analizará de manera conjunta en virtud a que se fundan bajo sustentos fácticos que confluyen y se encuentran estrechamente ligados.

(...)

En cuanto al argumento de la demandada que la “condición de poseedora ya fue reconocida oficialmente en acta de audiencia celebrada ante la COMISARÍA DE FAMILIA del municipio de Suaita con fecha del 20 de noviembre del 2017”, debe recabarse que la destinación de ese proceso lo fue para la imposición de una medida de protección por violencia intrafamiliar, en el cual el demandante no tuvo injerencia ni vinculación alguna, a más de que revisada dicha decisión no hay ningún pronunciamiento sobre la alegada posesión, entendible por no ser el objeto del referido trámite ni de competencia de la titular de dicho despacho. Y referente a la tesis que la mala fe del demandante es notoria porque ha intentado desalojar a la demandada “utilizando obstinadamente el aparato judicial a pesar de que ya ha tenido fallo en su contra”, debe retomarse el pronunciamiento antes efectuado por el Despacho respecto del trámite policivo, con la adición que las acciones judiciales se han impetrado por el demandante en ejercicio de los actos de señor y dueño del predio que le son permitidos precisamente por la titularidad que tiene sobre los derechos y acciones que adquirió mediante Escrituras Públicas No 271

del 9 de noviembre de 2017, 204 del 24 de agosto de 2018 y 228 del 26 de septiembre de 2018 otorgadas en la Notaria Única de Suaita, Santander, acorde a lo registrado en las anotaciones 011, 012 y 013 del folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, y el no cumplimiento de una conciliación celebrada ante autoridad competente; todo ello excluye los argumentos de mala fe o fraude procesal que se le pretendía endilgar.

(...)"

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **24 de abril de 2024**

ALBA ROCIO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f051a3e387ab9069b522d8e625a56973354feb688dd919bf4275653af3fba921**

Documento generado en 23/04/2024 05:20:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>